

# Informe de Novedades Tributarias (CFR) N° 1

### Octubre 2014

## I. Objetivo del Informe:

Informar sobre las principales novedades acontecidas durante el mes en materia normativa a nivel Nacional y Provincial.

Además, el informe se complementa con un breve resumen de la jurisprudencia judicial y administrativa más relevante a la cual hemos tenido acceso. Es de destacar, que este mes nos hemos concentrado en aquella aplicable a tributos provinciales y municipales, más allá de incorporar dos fallos de Cámara sobre tributos nacionales relacionados con cuestiones que podemos definir como clásicos en materia contencioso tributario.

### II. Novedades Nacionales:

- ✓ AFIP. Resolución General 3640. Exclusión de Pleno Derecho de Monotributistas. Listado Boletín Oficial del 1/10/2014. Les recordamos que tal surge de la cual lo expuesto el primer día hábil se publicó el listado de "monotributistas" excluidos de pleno derecho del régimen. La revisión del listado es relevante no sólo para aquellos que efectivamente han sido excluidos, sino también para las empresas (de cualquier tamaño) que contraten servicios o adquieran bienes provenientes de estos sujetos.
- ✓ AFIP. Facturación. "Régimen Informativo de Compras y Ventas". "Régimen Especial de Almacenamiento Electrónico de Registración de Comprobantes Emitidos y Recibidos y de Emisión y Almacenamiento de Duplicados Electrónicos". Resolución General (AFIP) 3685 (BO 22/10/2014). Con el fin de obtener el detalle completo del "Débito Fiscal" y "Crédito Fiscal" declarado mensualmente en el Impuesto al Valor Agregado, la AFIP ha emitido el presente régimen de información. Se sustituye el régimen de la RG (AFIP) 1361 y se reemplazan la RG (AFIP) 3034 (CITI Compras) y la RG (AFIP) 2457 (CITI Ventas).

El nuevo régimen de información relativo a las compras y ventas se aplica a los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que: a) integren la nómina que será publicada por la AFIP en el micrositio <a href="http://www.afip.gob.ar/comprasyventas">http://www.afip.gob.ar/comprasyventas</a>; b) se encuentren alcanzados por el régimen de factura electrónica; c) quienes se inscribieron en el IVA a partir del 1/1/2014 (todo tipo de sujeto sin que se tenga en cuenta ningún parámetro en particular); d) a la fecha de la presente norma se encuentran alcanzados por el régimen de almacenamiento electrónico de registraciones del Título II de la RG (AFIP) 1361. El "Régimen Informativo de Compras y Ventas" deberá ser presentado mensualmente mediante transferencia electrónica de datos en las fechas previstas para los vencimientos del impuesto al valor agregado.

A la fecha del presente informe no se han designado a las compañías que integrarán la nómina prevista en el artículo 2, inciso a), así como tampoco está disponible el aplicativo del régimen de información y su diseño de registro. Si bien el régimen resulta de aplicación a partir del 1/1/2015, se estable un cronograma de presentación diferido que comienza en junio de 2015.



En cuanto al régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones, en el artículo 9° de la Resolución se establece que se encuentran obligados a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, los contribuyentes y responsables exentos ante el impuesto al valor agregado que hayan: a) Adquirido el carácter de autoimpresor en los términos de la resolución general 100, sus modificatorias y complementarias; b) emitido más de doscientos mil (200.000) comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios, y el monto total de dichas operaciones haya sido igual o superior a un millón de pesos (\$ 1.000.000), incluidos los impuestos nacionales, durante el último ejercicio comercial anual cerrado; c) efectuado ventas por un monto total, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, igual o superior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) y emitido no menos de cinco mil (5.000) facturas o documentos equivalentes, durante el período mencionado en el punto anterior; d) sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados de comprobantes en soportes electrónicos.

Se establecen nuevos diseños de registro que resultan obligatorios a partir de junio de 2015, más allá de la posibilidad que los contribuyentes puedan comenzar a utilizarlos con anterioridad a dicha fecha en reemplazo de los diseños de registro establecidos por la RG (AFIP) 1361. Los mismos están al final de la presente resolución.

- ✓ AFIP. Facturación. Factura Electrónica. Adecuación. Resolución General (AFIP) 3686 (BO 22/10/2014). Se efectúan, con fecha de vigencia 1/1/2015, las modificaciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento con los cambios implementados por la Resolución General (AFIP) 3685.
- ✓ AFIP. Régimen de Información de Locación de Inmuebles con Fines Turísticos. Resolución General (AFIP) 3687 (BO 23/10/2014). Se establece un régimen de información para las locaciones temporarias con fines turísticos realizadas a partir del 1/3/2015. Los sujetos que administren, gestionen, intermedien, o actúen como oferentes de la locación serán los sujetos obligados a cumplir con el régimen de información y se encuentran obligados a inscribirse en el "Registro de Operaciones inmobiliarias" (RG 2820). La información debe proporcionarse por mes calendario, hasta el décimo día hábil.
- ✓ AFIP. Factura Electrónica. Exportación de Servicios. Resolución General (AFIP) 3689 (BO 23/10/2014). Quienes realicen prestaciones de servicios en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior quedarán sujetos al cumplimiento de la presente norma. Si se opta por la aplicación de "Comprobantes en Línea", resolución de referencia tendrá vigencia a partir del 1/1/2015, de lo contrario ("intercambio de información del servicio web" o "facturador plus") el 1/2/2015.
- ✓ AFIP. Régimen de Información. Cooperativas y Mutuales que Realicen Operaciones de Crédito, Ahorro y Gestiones de Cobro. Resolución General (AFIP) 3688 (BO 23/10/2014). Se sustituye el régimen de información de la RG (AFIP) 2525, resultando la nueva normativa aplicable para las operaciones financieras realizadas a partir del 1/10/2014
- ✓ AFIP. Régimen de Emisión de Comprobantes, registración de Operaciones e información. "Registro fiscal de imprentas, autoimpresores e Importadores" (AFIP) 3665 (BO 04/09/2014). Se establece un régimen de autorización de impresión de comprobantes para los sujetos inscritos; sujetos exentos y no alcanzados por el impuesto al valor agregado; sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeño Contribuyentes (Monotributistas); Monotributistas Sociales y sujetos habilitados en el "Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores". El mismo será obligatorio a partir del 01/11/2014 para Monotributistas y del 01/03/2015 para sujetos exentos.



Con respecto a esta norma es importante destacar que no sólo afecta a los sujetos que desde ahora en más deberán solicitar la autorización de impresión de comprobantes (ej. Monotributistas), sino también a los receptores de documentos de estos sujetos quienes deberán validar el cumplimiento de la esta Resolución al momento de registrar y computar los comprobantes. Es más, se deberá tener en cuenta el cronograma de adecuación para aquellos que tengan comprobantes emitidos a la fecha de la vigencia de la norma.

- ✓ Régimen de Promoción de Empleo. Su implementación en el sistema. Se modificaron los sistemas con los nuevos códigos para hacer uso de los beneficios de la Ley 26940, tanto para quienes presenten el F 931 por aplicativo SICOSS o quienes lo hagan vía "Declaración en Línea", estos están en "Modalidad de contratación" y van desde el código 301 al 315, según corresponde. Cabe aclarar que en caso de poder gozar de los beneficios del art. 19 como Micro empleador al momento de realizar la declaración jurada en "Declaración en Línea" el sistema avisa que está en condiciones de hacerlo. En caso de que el contribuyente hubiera estado en condiciones de gozar de los beneficios, podrá rectificarse las declaraciones juradas de los periodos agosto y septiembre, quedando los pagos realizado como pago a cuenta.
- ✓ **Decreto Poder Ejecutivo Nacional 1705/2014 (B.O. 1/10/2014).** Se prorroga del blanqueo hasta el 31/12/2014.

#### III. Novedades Provinciales:

- ✓ Comisión Arbitral. Generación de Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos (Convenio Multilateral) On Line. Resolución General (CA) 11/2014 (Fecha de Norma: 15/10/2014). Se aprueba el Módulo DDJJ "Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB", el cual permitirá a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen de Convenio Multilateral obligados a utilizarlo, confeccionar, presentar y abonar sus declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto. Se dispone a partir del 1º de noviembre de 2014 una implementación gradual y progresiva, para lo cual la Comisión Arbitral notificará a los contribuyentes la fecha a partir de la cual deberán comenzar a operar de modo obligatorio a través del referido Módulo. Hasta que se verifique dicha circunstancia, los contribuyentes deberán continuar utilizando el aplicativo domiciliario SIFERE.
- ✓ Provincia de Buenos Aires. Planes de Facilidades de Pago. Resolución Normativa (ARBA) 58/2014 (Fecha de la Norma: 24/09/2014). Se extienden hasta el 31/12/2014 los planes de facilidades de pago correspondientes a:
  - Deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes, y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas (RN 43/2014).
  - Deudas imputables a los agentes de recaudación, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas (RN 44/2014).
  - Deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, vencidas o devengadas al 31/12/2013 -RN (ARBA Bs. As.) (RN 45/2014).
  - Deudas en ejecución fiscal relacionadas con los mencionados tributos (RN 46/2014).

Recordemos que esto abarca deudas devengadas y vencidas al 31/12/2013, previendo la norma una bonificación por pago al contado (excepto en materia de regímenes de recaudación) o, de optarse por alguna modalidad de financiamiento, las siguientes opciones:



- Un anticipo y hasta 6 cuotas sin interés.
- Hasta 48 cuotas, con una tasa de interés que se prevé en la misma norma. En el caso de agentes de recaudación (omisión) el plazo se puede extender a 60 meses.

Es importante destacar que la RN 44/2014 (omisión de actuar como agente de retención y/o percepción) prevé la condonación de recargos y multas.

✓ Provincia de Buenos Aires. Planes de Facilidades de Pago. Resolución Normativa (ARBA) 60/2014 (Fecha de la Norma: 24/09/2014). Complementando la norma anterior se establece un plan de regularización para las deudas devengadas y vencidas entre el 1/1/2014 y 30/09/2014 correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, como asimismo para las deudas de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

En cuanto a las condiciones de pago, las mismas son inferiores que las previstas en los planes extendidos por la RN 58/2014, siendo la bonificación por pago al contado del 10% y, en cuanto al financiamiento, sólo hasta 6 cuotas (con una tasa del 0,50% mensual sobre saldo, en lugar del 0% de los planes correspondientes a deudas devengadas y vencidas al 31/12/2013).

- ✓ Provincia de Buenos Aires. Sistema Integral de Multas Resolución Normativa (ARBA) 56/2014 (BO 28/10/2014). Se aprueba la implementación del Sistema Integral de Multas aplicable para la liquidación y pago de las sanciones pecuniarias que deberán utilizar tanto los agentes de la ARBA, como así también los contribuyentes y demás responsables.
- ✓ Provincia de Buenos Aires. Impuesto Inmobiliario, a los Automotores y a las Embarcaciones. Bonificaciones por Cancelación del Monto Anual, Por Ingreso de Anticipado de Cuotas No vencidas y/o por Buen Cumplimiento (Fecha de la Norma: 03/10/2014). Aplicación retroactiva desde el 1/1/2014. Reglamentando lo establecido en los artículos 20 y 49 de la Ley 14.553 (Ley Impositiva 2014) y en la Resolución del Ministerio de Economía № 120/14 se definieron las condiciones y porcentajes, con fecha retroactiva al 1/1/2014, para gozar de los beneficios. Recordamos que las normsa autorizaban a la ARBA a realizar bonificaciones de hasta el 25% del impuesto ante el caso de ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones de referencia.
- ✓ Provincia de Buenos Aires. Régimen de Recaudación sobre Recaudaciones Bancarias. Contribuyentes del Convenio Multilateral. Alícuotas. Resolución Normativa (ARBA) 62/2014 (Fecha de la Norma: 16/10/2014). Se fija en 0,30% la alícuota aplicable en el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias sobre aquellos contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos sea la producción primaria e industrias encuadradas dentro del artículo 13 del Convenio Multilateral. Asimismo, se establece que los contribuyentes que no registren presentaciones de sus declaraciones juradas en los últimos 6 meses estarán sujetos a la alícuota del 4% en el mencionado régimen de recaudación.
- ✓ Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Regímenes de Recaudación. Ingresos Brutos. Designación de Agentes. Resolución (AGIP) 691/2014 (BO 14/10/2014). La Ciudad de Buenos Aires incorpora al Anexo II de la Resolución N° 939/AGIP/2013 (Régimen General de Agentes de Recaudación de Ingresos Brutos) a los sujetos cuyo listado resulta del Anexo I de la norma de referencia.
- ✓ Provincia de Mendoza. Planes de Facilidades de Pago. Resolución General (ATM) 83/2014 (BO: 1/10/2014). Se extiende hasta el 31/10/2014 el plan especial de facilidades de pago de deudas vencidas al 31/8/2014 de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos, de sellos, tasa de justicia, impuesto solidario educativo, tasa retributiva de



servicios administrativos por fiscalización de los casinos y pago inicial, canon por renta extraordinaria y responsabilidad social empresaria emanado del Decreto 1478/2014. Igualmente, se reducen los beneficios de reducción de intereses y multas sustanciales por los conceptos a regularizar cuando se trate de plazos de cancelación de entre 7 y 24 cuotas.

- ✓ Entre Ríos. Ingresos Brutos. Actividad Industrial. Alícuota 0%. Ley 10.323 (BO 10/10/2014). En el artículo 4° se vuelve a establecer la alícuota del 0% para el desarrollo de la actividad industrial en establecimientos radicados en la Provincia de Entre Ríos. Por medio de la Resolución (AT) 314/2014 (BO 20/10/2014) se reglamentó la fecha de vigencia, definida en el 1/10/2014.
- ✓ Tucumán. Planes de Facilidades de Pago. Resolución General (MET) 1129/2014 (BO 02/10/2014). Se amplía el plazo en el que se podrán regularizar, dentro del régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución (MET) 12/2004 y su modificatorias, la Res. (MET) 364/2014 y la Res. (MET) 464/2014, las deudas por retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas al Fisco provincial, no pudiendo exceder del mes de junio de 2015 la cantidad de pagos parciales. Podrán adherirse al plan de regularización solo hasta el mes de noviembre de 2014.

Es importante recordar que por medio del artículo 1° de la Resolución (MET) 464/2004 se estableció que quedan comprendidas dentro del restablecimiento dispuesto por la Resolución (MET) 364/2014, las deudas por retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas al Fisco provincial, no pudiendo exceder del mes de febrero de 2015 la cantidad de pagos parciales para completar el pago de la facilidad administrativa. Por su parte en el artículo 3 de la misma resolución se estableció que también podrán regularizarse las sanciones de multas previstas en los artículos 85 y 86 del Código Tributario Provincial.

✓ Tucumán. Planes de Facilidades de Pago. Ley 8720 (BO 22/10/2014). Se restablecerse hasta el 19/12/2014 la vigencia del régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago para la cancelación al contado o mediante pagos parciales de las deudas vencidas y exigibles al 31/1/2014, incluyendo sus actualizaciones, intereses, recargos y multas. Para adherir es obligatorio tener abonadas y cumplimentadas las obligaciones tributarias respecto a los tributos que se regularicen cuyos vencimientos operaron desde el 3/2/2014.

Entre otra cuestiones, en relación a las responsabilidades que emanan de la Ley Penal Tributaria (24.769), se establece que con respecto a los agentes de retención, percepción y recaudación que al 17 de noviembre de 2014 tengan cumplida o cumplan con la obligación de depositar los tributos retenidos, percibidos o recaudados correspondientes a los períodos mensuales enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2014, con más los intereses previstos por el artículo 50 del Código Tributario provincial, renacerá la espontaneidad requerida por el artículo 16 de la ley nacional 24769, al solo efecto de la eximición de la responsabilidad penal allí prevista. Para que opere el beneficio establecido en el presente artículo, los intereses deberán encontrarse ingresados al 17 de noviembre de 2014. Por último se establece que se

tendrá por cumplido con el depósito de los tributos retenidos, percibidos o recaudados cuando se ingresen mediante planes de facilidades de pago administrativos vigentes, siempre que la facilidad de pago que se otorgue se encuentre formalizada al mes de noviembre de 2014 y la cantidad de pagos parciales para completar la misma no exceda del mes de junio de 2015. Esto último relacionado con la Resolución informada en el punto anterior.

Por último, se dicta la Resolución General (DGR) 68/2014 (BO 23/10/2014).



✓ Córdoba. Régimen de Facilidades de Pago. Decreto 1151/2014 (BO 29/10/2014). Se establece un régimen excepcional de facilidades de pago de tributos, sus actualizaciones, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, vencidos al 31/10/2014. Se podrán regularizar, hasta el 30/11/2014, deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, de sellos, automotor, tasas retributivas de servicios, recursos cuya recaudación y/o administración estén a cargo de la Dirección General de Rentas, multas provenientes de infracciones de los agentes de información, y multas que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación y a los responsables sustitutos, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren cancelados. También se podrán incluir deudas que se encuentren en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco.

Las obligaciones incluidas en el mencionado régimen excepcional de pagos se podrán regularizar al contado o en hasta 12 cuotas para las obligaciones vencidas desde el 1/1/2014 y hasta el 31/10/2014, y en hasta 36 cuotas para las obligaciones vencidas hasta el 31/12/2013.

El 31/10/2014, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Normativa (DGR 138/2014) por medio de la cual se reglamentó el plan de facilidades de pago.

## IV. <u>Jurisprudencia Judicial y Administrativa:</u>

- ✓ Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo. "IOGHA JOSE HECTOR e IOGHA OMAR ALBERTO c/A.R.B.A. (25/06/2013)". Provincia de Buenos Aires. Saldos a Favor en Ingreso Brutos. Se declara inconstitucional, para el presente caso, la aplicación de los Art. 1 y 2 de la Resolución Normativa 64/2010, referentes a los parámetros que debe cumplir una sociedad para solicitar "Reducción o Adecuación de Alícuotas" en los casos en que tenga saldo a favor en el Impuesto a los Ingresos Brutos.
- ✓ Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones de Concepción. Provincia de Tucumán. "Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas c/ Logística La Serenísima S.A. s/ embargo preventivo (7/08/2014)". Procedencia Medidas Cauterales. En el presente caso la Cámara plantea que no resulta procedente un embargo preventivo cuando no se configuran los dos requisitos básicos para su procedencia: "verosimilitud del derecho que le asiste a la Administración" y "peligro de su frustración o la razón de urgencia de la medida". En consecuencia, al momento de resolver el caso de marras, define que al tratarse de una determinación de oficio sobre base presunta, impugnada en sede administrativa por parte del contribuyente, no se configura en el presente caso la verosimilitud del derecho requerida para otorgar la cautelar solicitada por el actor, de conformidad al precedente reseñado.
- ✓ Resolución Comisión Arbitral 54/2014. "Triangular S.A. c/Provincia del Chubut (10/09/2014)". Atribución de Ingresos Convenio Multilateral. Régimen General (art. 2 CM). Reiterando la doctrina que se consolida en materia de atribución de ingresos (más allá de la distinción de operaciones entre presentes y entre ausentes), la C.A. define que "en cuanto al otro aspecto controvertido (la atribución de los ingresos) es importante destacar que, tal como resolvieran los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral en diversas ocasiones, la atribución de los ingresos debe realizarse considerando el lugar de destino de los bienes, situación en este caso perfectamente conocida por el vendedor, sin que tenga relevancia si el flete se encuentra a cargo o no de los compradores". En el presente caso el fisco de Chubut demostró (según surge del resolución) que el vendedor poseía una relación comercial permanente y fluida con el comprador, teniendo la certeza del lugar geográfico de donde provienen los ingresos derivados de las ventas que realiza.



- ✓ Dictamen de la Procuración General de la Nación (Procuraduría Administrativa). "L'Oreal Argentina S.A. c/ Municipalidad de Justo Daract s/ acción contencioso administrativa (16/07/2014)". Derechos de Publicidad y Propaganda. Publicidad Interior. Naturaleza jurídica. La procuradora cita (a nuestro entender de manera incorrecta) el fallo de la CSJN Laboratorios Raffo SA c/Municipalidad de Córdoba, a los fines de lograr un discernimiento entre "impuestos" y "tasas". Luego se plantea que el municipio de Justo Daract exige el pago de una contribución por los Derechos de Publicidad y Propaganda en contraprestación a un servicio específico de inspección llevado a cabo por el organismo estatal. El servicio es verificar que con las mencionadas publicidades no se afecten derechos individuales y colectivos. Por lo tanto, el tributo cumple con el requisito esencial de las tasas (prestación de un servicio individualizado). También se plantea que el Municipio es competente para exigir el tributo al productor por que obtiene un beneficio económico de la publicidad, actividad que se lleva a cabo en el municipio.
- ✓ Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal. Sala IV. "Marpe S.A. (TF 22.483-I) contra D.G.I. (2/9/2014)". Aplicación del Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Salidas no Documentas. Si bien la causa excede la temática de referencia nos parece relevante las conclusiones de la Cámara en relación a la misma. En la fiscalización se habían detectado una serie de pagos que se encontraban respaldados por facturas sur C.A.I. era incorrecto y no se correspondía con la autorización emitida por la Administración. Además, las imprentas tampoco estaban autorizadas por la AFIP.

Al expedirse sobre la procedencia del artículo 37 la Cámara expresa que "Que, el instituto de las "salidas no documentadas" ha sido adoptado por el legislador para asegurar la íntegra percepción de la renta fiscal en una particular situación en la cual, ante la falta de individualización de los beneficiarios a cuyo cargo debiera estar el pago del impuesto percibido, quien hace la erogación queda obligado a abonar sobre ella el tributo y debe hacerlo a título propio"..... "Que, en el caso, los instrumentos acompañados por la actora no resultaron aptos para determinar las operaciones comerciales realizadas, por lo que, en tales circunstancias, resulta aplicable lo dispuesto por el art. 37 de la ley de impuesto a las ganancias ya que, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 326:2987, debe interpretarse que una salida de dinero carece de documentación (a los fines de esa norma- tanto cuando no hay documento alguno referente a ella, como en el supuesto en que si bien lo hay, el instrumento carece de aptitud para demostrar la causa de la erogación e individualizar) al tratarse de actos carentes de sinceridad- a su verdadero beneficiario". Es decir, se consolida la jurisprudencia de aplicar el artículo de referencia más allá de la existencia de facturas, dada su falta de valor probatorio de la realidad de las operaciones.

Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal. Sala IV. "Mattia, José Nicolás c/DGI s/recurso directo de organismo externo (21/08/2014)". Aplicación Multa por Defraudación. Declaraciones Juradas Rectificativas. Más allá de la gran cantidad de matices sobre las cuestiones de hecho, que podemos encontrar en este tipo de causas, de los antecedentes jurisprudenciales sobre el tema surgen dos posturas: quienes encuadran este tipo de conducta como defraudación (la cual está siendo mayoritaria a nivel de Cámara) y aquellos que todavía estiman que estamos en presencia de una omisión (hoy en minoría). Esto también ligado a que se entiende por rectificación espontánea y que no.

En el presente caso la Cámara plantea que se configura la conducta tipificada en el artículo 46 de la ley 11.683 si se tiene en cuenta que se advirtieron diferencias entre lo declarado oportunamente y lo que surgió de las rectificativas. Además, tampoco se puede dejar de considerar que si bien la actora planteó la falta de "dolo" en su obrar, ha rectificado las declaraciones juradas por la acción del Fisco y no en forma espontánea. Al respecto la Cámara señala que la presentación de una declaración jurada rectificativa, en principio, no constituye confesión alguna de la comisión de infracción, en tanto ella ha sido hecha espontáneamente,



pudiendo servir de base a la deducción de un reclamo de repetición. Sin embargo, éste no es el caso de autos, puesto que la rectificación efectuada por la actora fue a instancias de la administración fiscal, prestando conformidad a la practicada por ésta, lo que constituye un reconocimiento pleno de la errónea liquidación originaria. En consecuencia, se revocó la recalificación de conducta que había hecho el Tribunal Fiscal de la Nación.